

RESOLUCIÓN RTV-043-02-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República manda que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, en el Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Los estudios y transmisores de una estación estarán ubicados dentro de la misma zona de servicio autorizada"*

Que, el Art. 37 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá autorizar la instalación de un transmisor adicional, siempre que se encuentre ubicado en el mismo lugar del transmisor principal. El concesionario no podrá operar la estación con un transmisor adicional desde otro lugar distinto al autorizado, así como tampoco podrá instalar otro estudio en una zona distinta a la autorizada".

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse. Los Art. 2 y 3 de esta Resolución señalan:

"Art. 2 Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.

Art. 3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificadorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionarios dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución No. 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió:

"Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fúsiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de octubre de 2009 emitido por el Lic. Harold Omar Naranjo Coloma concesionario de "SONORITMO FM" (90.3 MHz), matriz de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, como alcance a la solicitud con fecha 14 de diciembre del 2006, ingreso CONARTEL SG-3058 del 26 de diciembre del 2006, solicita el traslado del trasmisor principal desde el SALADO CHICO hacia el Cerro CEVADA PAMBA, a su vez aprobar la reutilización de su frecuencia con una repetidora en el cantón Chillanes; y, modificar el sistema radiante autorizado para la repetidora del subtropical de la Provincia de Bolívar y la Provincia de los Ríos de dos antenas a cuatro.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-2089 de 14 de julio de 2010, concluye que, "...es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el Lcdo. Harold Omar Naranjo Coloma, relacionado con la reubicación del transmisor, modificación del sistema radiante y ampliación del área de cobertura de Radio "SONORITMO FM" (90.3 MHz), matriz de San Miguel de Bolívar y cambio de trayectoria del enlace estudio-transmisor, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes".

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2010-2048, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe Técnico No. ITGER-2010-0655 de 13 de octubre de 2010, relacionado con la modificación de frecuencias, en el que señala que es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2011-778 de 15 de marzo de 2011.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-2089, por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en el Informe Técnico ITGER-2010-0655 y memorando DGJ-2011-778.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor HAROLD OMAR NARANJO COLOMA, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SONORITMO FM", 90.3 MHz, matriz de la ciudad de San Miguel, los siguientes cambios de características técnicas:

i) MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE:

No.	TIPO DE ESTACIÓN	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR ACTUAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR NUEVA	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO
1	Matriz	San Miguel, San José de Chimbo	San Miguel, San José de Chimbo y Guaranda	Sector Salado Chico	Loma Cebada Pamba	Arreglo de 4 Radiadores	Arreglo de 4 Antenas Yagi

ii) CAMBIO DE TRAYECTO DE ENLACE


No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO ACTUAL	TRAYECTO NUEVO	OBSERVACIÓN
1	223.3	Estudio San Miguel – Sector Salado Chico	Estudio San Miguel – Loma Cebada Pamba	Enlace Estudio – Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor del señor Harold Omar Naranjo Coloma, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.


ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 18 de Enero de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL